



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 07 -2025-MPC/GM

Cusco,

08 ENE 2025

LA GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTOS;

El Contrato n° 47-2024-GM-MPC; carta n° 012-2024-DCQ de fecha 12.12.2024, suscrita por el Sr. Donald Condo Quispe; Informe n° 1596-2024-AL-LOG-OGA-MPC de fecha 16.12.2024; Informe n° 549-2024-MPC-GI-SGOP-RO/WECM de fecha 23.12.2024; Informe n° 4513-CERG-SGOP-GI-MPC-2024 de fecha 27.12.2024; Informe n° 1751-2024-AL-OLOG-OGA-MPC de fecha 31.12.2024; Informe n° 3504-2024-OLOG-OGA-MPC de fecha 31.12.2024; Informe n° 773-2024-OGA/MPC de fecha 31.12.2024; INFORME N° 005-2025-OGAJ/MPC de fecha 06.01.25, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)": lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, En fecha 18.09.2024, se suscribe el Contrato n° 47-2024-GM-MPC - CONTRATACIÓN DE MATERIAL GRANULAR PARA BASE Y SUB BASE PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL ENTRE LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA CRUZ VERDE - SECTOR CHINCHAYSUYO - SECTOR HUAMPAR Y LA LOCALIDAD DE POROY", por la suma de S/ 224,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CON 00/100 SOLES), con un plazo de ejecución de setenta (70) días calendario en dos entregas en coordinación con el Residente de Obra.

Que, con carta n° 012-2024-DCQ de fecha 12.12.2024, suscrita por el Sr. Donald Condo Quispe, a través del cual, solicito la Ampliación de Plazo de Ejecución, señalando: "[...] 3.2 En fecha 10 de diciembre del 2024 se me notifica mediante CARTA N° 014-2024-MPC-GI-SGOP-RO-WCHM, la finalización del hecho generador de atraso, cabe indicar que en fecha 27 de diciembre del 2024 se inicia el hecho generador de atraso lo que me impedía continuar con la entrega de material granular para sub base, asimismo en fecha 10 de diciembre del 2024 se finaliza el hecho generador de atraso por lo que el tiempo en el que no se pudo realizar la entrega continua del bien sería de 18 días calendario. 3.3 En mérito a lo expuesto líneas arriba, existe una circunstancia ajena a mi voluntad que impide el cumplimiento de la ejecución de la entrega del bien de forma continua y como se sabe que existe un hecho generador de retraso en la entrega; situación que me coloca en un contexto de desventaja, perjudicándome en plazo de ejecución de la entrega del bien.

Adjunta los siguientes documentos:

Copia de la carta N° 014-2024-MPC-GI-SGOP-RO-WCHM de fecha 10.12.2024, comunicando la finalización del hecho generador de atraso.

Copia de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 2402 de fecha 18.11.2024.

Que, Mediante Informe n° 1596-2024-AL-LOG-OGA-MPC de fecha 16.12.2024, la Asesora Legal de la Oficina de Logística Abog. Liz Milagros Viza Yucra, opina y recomienda. "... 3.1 Ante los hechos descritos y la normativa legal citada, el Área Legal de la Oficina de Logística, opina por REMITIR los actuados conjuntamente con el expediente original al ÁREA USUARIA - ...] a efectos, se pronuncie respecto a la solicitud de ampliación de plazo a la Orden de Compra n° 2402-2024 (segunda entrega) del CONTRATO N° 047-2024-GM-MPC y evalúe si corresponde los días solicitados por el contratista, DONALD CONDO QUISPE[...], en la contratación de MATERIAL GRANULAR PARA BASE Y SUB BASE. [...] 4.1 se tomen las acciones conducentes para su pronunciamiento del área usuaria [...] y cumpla con informar al término de la distancia, bajo la responsabilidad. 4.2 Se exhorte al AREA USUARIA tener en consideración lo establecido en el numeral 158.3 de artículo 158 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe n° 549-2024-MPC-GI-SGOP-RO/WECM de fecha 23.12.2024, emitido por el Residente de Obra Ing. Wilmer Enrique Chávez Marmanillo y el Inspector de Obra Ing. Luis Enrique Zúñiga Escalante, en relación al pedido de Ampliación de Plazo, señala: "...] ADMITIR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO AL 2DO ENTREGABLE, por un total de 18 días calendarios, computados a partir del 29 de noviembre 2024 al 17 de diciembre 2024, debiendo darse cumplimiento la entrega al 100% del saldo de material GRANULAR PARA BASE & SUB BASE, correspondiente a la 2da entrega, dentro de los plazos estipulados, por tratarse de un insumo esencial para la ejecución física del mencionado proyecto.



Que, mediante Informe n° 4513-CERG-SGOP-GI-MPC-2024 de fecha 27.12.2024, emitido por el Sub Gerente, de obras Públicas Ing. Carlos Eduardo Robles Grajeda, señala: “[...] Al respecto se tiene el documento de la referencia B), donde el Ing. Wilmer Enrique Chávez Marmanillo, residente del proyecto señalado líneas arriba, remite la información solicitada, señalando que: [...] En tal sentido solicito a través de su despacho, se derive la presente a la Dirección de Logística de la Municipalidad Provincial del Cusco, a efectos de continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Que, Mediante Informe n° 1751-2024-AL-OLOG-OGA-MPC de fecha 31.12.2024, emitido por el Asesor Legal de la Oficina de Logística Abog. José Cjuno Choquepuma, concluye y recomienda: “[...] 3.1 Ante los hechos descritos en los antecedentes y la normativa legal citada, el Área Legal de la Oficina de Logística, opina por la PROCEDENCIA de la solicitud presentada por el contratista DONALD CONDO QUISPE, [...] por el periodo de dieciocho (18) días calendario a la Orden de Compra n° 2402-2024-del CONTRATO N° 047-2024-GM-MPC, para la CONTRATACIÓN DE MATERIALES GRANULAR PARA BASE Y SUB BASE PARA LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL ENTRE LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA CRUZ VERDE - SECTOR CHINCHAYSUYO - SECTOR HUAMPAR Y LA LOCALIDAD DE POROY”; esta postura se alinea a lo dispuesto en la prerrogativa establecida en el numeral 158.3 del artículo 158 del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, por no existir pronunciamiento expreso por parte de la Entidad; en consecuencia, se tiene por aprobada la solicitud del contratista por el plazo dieciocho (18) días calendario, hasta el 16 de diciembre de 2024. [...] 4.1 A través de a su despacho, solicito sirva disponer a quien corresponda la remisión del presente informe a la Dirección General de Administración, a fin que prosiga el trámite correspondiente. 4.2 REMITIR copia de los actuados al Organismo del Procedimiento Administrativo disciplinario de la Municipalidad Provincial del Cusco, para el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar.

Que mediante Informe n° 3504-2024-OLOG-OGA-MPC de fecha 31.12.2024, emitido por el director de la Oficina de Logística CPC Renzo Layme Mamani, en relación al pedido de Ampliación de Plazo, señala: “[...] Por lo que, mediante el documento de la referencia a), a través del cual el Área Legal de la Oficina de Logística; opina por la PROCEDENCIA de la solicitud presentada por el contratista DONALD CONDO QUISPE [...] por el periodo de dieciocho (18) días calendario a la Orden de Compra n° 2402-2024 del Contrato n° 047-2024-GM-MPC, [...] esta postura se alinea al incumplimiento de las prerrogativas establecidas en el 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por no existir pronunciamiento expreso por parte de la Entidad, en consecuencia se tiene por aprobada la solicitud del contratista por el plazo dieciocho (18) días calendario, hasta el 16 de diciembre de 2024.

Que, Mediante Informe n° 773-2024-OGA/MPC de fecha 31.12.2024, emitido por la directora de la Oficina General de Administración, remite el expediente a Gerencia Municipal, para proseguir con el trámite correspondiente.

ANÁLISIS LEGAL

La norma del artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que debe ser concordado con lo dispuesto por la norma del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el que prescribe que “los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. En ese entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

La Municipalidad Provincial del Cusco, es un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con lo establecido en el Art. I y X del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, territorio, la población y la organización. Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico y la justicia social.

La modificación al contrato, se encuentra regulado en la norma del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando:

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar



el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento. [...]

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

La norma del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula la ampliación del plazo contractual, señalando:

"Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158. 1 Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

[...] b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2 El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3 La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

La Dirección Técnico Normativa del organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a través de Opinión n° 032-2024/DTN, en relación a la Ampliación de Plazo, concluye:

"[...] La aprobación automática de la solicitud de ampliación de plazo aludida en el numeral 158.3 del artículo 158 del reglamento supone la presentación oportuna de dicha solicitud, conforme a lo dispuesto en el numeral 158.2 del referido artículo. De este modo, su presentación extemporánea, fuera del plazo regular de siete (7) días hábiles, no podría generar como consecuencia la aprobación automática de dicha solicitud por falta de pronunciamiento oportuno de la Entidad."

En cuanto al plazo de presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de Opinión n° 024-2023/DTN, concluye:

La normativa de contrataciones del Estado no ha regulado la posibilidad de que en una contratación de bienes o servicios se presente la solicitud de ampliación de plazo, antes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; no obstante ello no impide que el contratista pueda volver a presentar dicha solicitud de manera posterior, esta vez luego de culminado el hecho generador (conforme a lo previsto en el artículo 158 del Reglamento), siendo competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo solicitada, debiendo, para ello, evaluar si efectivamente se ha configurado alguna de las causales correspondientes".

El Sr. Donald Condo Quispe, en fecha 12.12.2024 solicita Ampliación de Plazo, por dieciocho (18) días calendario, justificando su pedido en la causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, al señalar que, en fecha 27.11.2024 se inicia el hecho generador de atraso que le impedía continuar con la entrega de material granular para sub base, y recién en fecha 10.12.2024, finaliza el hecho generador.

El Residente de Obra Ing. Wilmer E. Chávez Marmanillo, a través de Informe n° 549-2024-MPC-GI-SGOP-RO/WECM, refiere que el hecho generador de atraso ajeno al contratista, en fecha 26 de noviembre del 2024, el mismo que se da por motivos de imposibilidad del traslado de material over, material granular para base y material granular para sub base para la conformación de la plataforma de rodadura, hecho que concluye el 10.12.2024, conforme se tiene de la notificación de la carta n° 014-2024-MPC-GI-SGOP-RO-WCHM de fecha 10.12.2024, hecho que corrobora las afirmaciones realizadas por el contratista, aprobando la ampliación de plazo por dieciocho (18) días calendario, refiere que el nuevo plazo culmina el 17.12.2024 (se debe considerar que el plazo culmina el 16.12.2024).

Conforme a la norma del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la entidad debía emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación, la misma que a la fecha ha vencido, considerando que los días declarados como días no laborables para el sector público como 23.12.2024, 24.12.2024, 30.12.2024 y 31.12.2024, la entidad laboró con normalidad.

Estando al vencimiento de plazo de pronunciamiento por parte de la Entidad, se procede a verificar la fecha de presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo, la misma que fue ingresada por Mesa de Partes el 12.12.2024, al segundo día hábil siguiente de haber culminado el hecho generador, lo que nos permite afirmar que habría sido presentada dentro del plazo de los siete (07) días hábiles regulados por la normativa de contrataciones del Estado.



El titular de la entidad, mediante Resolución de Alcaldía n° 198-2024-MPC de fecha 31.05.2024, delega facultades en el Gerente Municipal, en materia de contrataciones del Estado, señalando:

“...] ARTÍCULO PRIMERO. - DELEGAR, en el/la Gerente Municipal, las siguientes facultades:
1 EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, ESTABLECIDAS EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, Y SUS NORMAS REGLAMENTARIAS:
..] 1.8 Resolver las solicitudes de ampliación de plazo derivados de contratos de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras, de acuerdo con las disposiciones en la Ley y su Reglamento. [...]”.

En consecuencia, a la fecha el plazo para emitir pronunciamiento por parte de la Entidad, ha vencido en exceso, habiendo operado la aprobación automática, cuya resolución está a cargo de la Gerencia Municipal, conforme a la delegación de facultades otorgada por el Titular de la entidad.

Finalmente, mediante INFORME N° 005-2025-OGAJ/MPC de fecha 06.01.25 la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA que la solicitud de Ampliación de Plazo por dieciocho (18) días calendario, solicitada por el contratista Sr. Donald Condo Quispe, mediante carta n° 014- 2024-MPC-GI-SGOP-RO-WCHM, a la fecha ha SIDO APROBADA AUTOMÁTICAMENTE, al haber vencido en exceso el plazo para su pronunciamiento por parte de la entidad.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR DE MANERA AUTOMATICA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO por dieciocho (18) días calendario, solicitada por el contratista Sr. Donald Condo Quispe, mediante carta n° 014- 2024-MPC-GI-SGOP-RO-WCHM, para la CONTRATACIÓN DE MATERIAL GRANULAR PARA BASE Y SUB BASE PARA LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHÍCULAR Y PEATONAL ENTRE LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA CRUZ VERDE - SECTOR CHINCHAYSUYO - SECTOR HUAMPAR Y LA LOCALIDAD DE POROY” conforme establece el numeral 158.1, Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos del Artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatoria vigentes.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER a la Oficina de Logística la notificación del presente acto resolutorio al contratista, en el plazo previsto de la Ley.

ARTICULO TERCERO. - REMITIR los actuados en copia simple a la secretaria técnica de Procesos Administrativo Disciplinarios, para que en el ejercicio de sus funciones inicie las acciones pertinentes con la finalidad de proceder al deslinde de las presuntas responsabilidades en las que hubieran incurrido los servidores y/o funcionarios municipales que dilataron el trámite del presente expediente administrativo.

ARTICULO CUARTO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Gerencia Infraestructura, a la Oficina de Logística, a la Oficina de Informática para las acciones administrativas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHÍVESE;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

.....

LIC. MARISOL LISVE VARGAS MONTAÑEZ
GERENTE MUNICIPAL

CC:
Archivo GM (02)
OL
OGA
Contratista.
OI
GM/FPZ/vmcg